



**Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 29 de diciembre de 2010, por la que se aprueban las aplicaciones informáticas para las actuaciones administrativas automatizadas.**

La incorporación de las nuevas tecnologías de la información a la actividad administrativa posibilita la denominada actuación administrativa automatizada, definida en el Anexo de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos como “Actuación administrativa producida por un sistema de información adecuadamente programado sin necesidad de intervención de una persona física en cada caso singular. Incluye la producción de actos de trámite o resolutorios de procedimientos, así como de meros actos de comunicación”.

En numerosos supuestos, la actuación administrativa automatizada supone una clara mejora del servicio prestado a los ciudadanos en la medida en que éstos obtienen una respuesta administrativa inmediata que permite atender mejor sus necesidades. En otros casos, esa automatización facilita tanto el mejor ejercicio de sus derechos como el puntual cumplimiento de sus obligaciones.

La Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria dictó la Resolución de 30 de diciembre de 2009 por la que se aprobaban diversas aplicaciones informáticas para la actuación administrativa automatizada.

Transcurrido casi un año desde aquella Resolución, se ha detectado la necesidad de ampliar progresivamente la actuación administrativa automatizada. La Administración Pública, como uno de los sujetos activos de la sociedad, ha tratado de aprovechar las ventajas del desarrollo de las tecnologías, en aras de una mayor eficacia en su actuación y en una mejora de sus servicios al ciudadano, incorporando las denominadas nuevas tecnologías a su actividad. En especial, ha de tenerse en cuenta el Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre, por el que se regulan supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que alude al acuerdo administrativo de inclusión en el sistema de Dirección Electrónica habilitada, que, por razones de eficacia, se va a configurar como una actuación administrativa automatizada.

Por otro lado, se ha constatado la necesaria actualización de la Resolución de la Dirección General de la Agencia de 16 de abril de 2004, por la que se regula la generación y archivo de documentos electrónicos a partir de



documentos en soporte papel, la emisión de copias en papel y se aprueban los programas y aplicaciones a utilizar (BOE de 7 de mayo de 2004). Esta Resolución que se han visto superada por la normativa dictada con posterioridad, en especial, por la Ley 11/2007 de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, que desarrolla parcialmente la anterior, aprobó-en su día- las aplicaciones y programas informáticos que efectúan el tratamiento de la información necesaria para la generación de documentos electrónicos a partir de documentos originales o de sus copias en soporte papel, ampliando el marco de la actuación administrativa automatizada, razón por la que se considera conveniente incorporar este supuesto a la presente Resolución .

Por razones de seguridad jurídica, para evitar la dispersión, se ha considerado conveniente que, en la presente Resolución, se regulen de forma conjunta y unificada todas las aplicaciones informáticas de actuaciones administrativas automatizadas ya aprobadas por la Resolución de 30 de diciembre de 2009, que se deja sin efecto, con las nuevas aplicaciones informáticas que se ponen en funcionamiento, dejando también sin efecto la Resolución de 16 de abril de 2004.

La normativa tributaria, en concreto, el artículo 85.1 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, exige que, en caso de actuación automatizada, las aplicaciones informáticas que efectúen tratamiento de información cuyo resultado sea utilizado por la Administración tributaria para el ejercicio de sus potestades y por las que se determine directamente el contenido de las actuaciones administrativas, habrán de ser previamente aprobadas mediante resolución del órgano que debe ser considerado responsable a efectos de la impugnación de los correspondientes actos administrativos. Cuando se trate de distintos órganos de la Administración tributaria no relacionados jerárquicamente, la aprobación corresponderá al órgano superior jerárquico común de la Administración tributaria de que se trate, sin perjuicio de las facultades de delegación establecidas en el ordenamiento jurídico.

En este caso, como los órganos responsables -a los efectos de la impugnación de los correspondientes actos administrativos- son distintos órganos de la Administración Tributaria no relacionados jerárquicamente, la aprobación de las aplicaciones informáticas corresponde como superior jerárquico común al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.



Por otra parte, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 96.3 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, y el artículo 84.1 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en las actuaciones automatizadas, además del órgano competente para la programación y supervisión del sistema de información, se debe indicar, en su caso, el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de la impugnación de la actuación administrativa automatizada. En concreto, en el caso del acuerdo de inclusión en el sistema de Dirección Electrónica habilitada, y a falta de disposición expresa – en tanto no se produzca - conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General Tributaria y en el artículo 12.3 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, será competente a los efectos de su impugnación el titular de la Delegación de la Agencia Tributaria, Delegado Especial de la Agencia Tributaria, o titular de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes. También, como actuación automatizada susceptible de impugnación, se incorpora la generación, emisión y notificación al deudor de las diligencias de embargo de bienes muebles, acto susceptible de recurso, en las que se especifica el órgano competente para resolver la impugnación conforme al artículo 84.1 del Real Decreto 1065/2007.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 103.3 de la Ley 31/1990, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 y con el artículo 85.1 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, se acuerda:

**Primero.- Aplicaciones Informáticas para actuación administrativa automatizada**

Se aprueban las aplicaciones informáticas que se van a utilizar para la producción de la siguiente actuación administrativa automatizada de la Agencia Estatal de Administración Tributaria:

1. Obtención por los ciudadanos de certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias.
2. Obtención por los ciudadanos de certificados del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas.
3. Obtención por los ciudadanos de certificados del Impuesto sobre Actividades Económicas.
4. Obtención por los ciudadanos de certificados sobre Identificación Censal.



5. Obtención por los ciudadanos de certificados sobre Residencia Fiscal.
6. Obtención por los ciudadanos de certificados de Condición de Sujeto Pasivo de IVA.
7. Obtención por los ciudadanos de certificados de Operadores Intracomunitarios.
8. Obtención por los ciudadanos de certificados de Entidad sin fines lucrativos.
9. Obtención por los ciudadanos de certificados de Importe neto de la cifra de negocios.
10. Obtención por los ciudadanos de certificados de Exención del Impuesto sobre Sociedades.
11. Obtención por los ciudadanos de certificados de Exoneración de Retención a los arrendadores de Inmuebles.
12. Obtención por los ciudadanos de certificados de Autoliquidaciones periódicas.
13. Obtención por los ciudadanos de certificados de Autoliquidaciones de ingresos.
14. Obtención por los ciudadanos de certificados del Impuesto sobre el Valor Añadido.
15. Obtención por los ciudadanos de certificados del Impuesto sobre Sociedades.
16. Obtención por los ciudadanos de certificados del resumen del 190.
17. Obtención por las Administraciones Públicas de certificados del cumplimiento de las obligaciones tributarias de personas físicas o jurídicas, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Actividades Económicas, o sobre identificación censal, cuando conste el consentimiento de los interesados o se realice con amparo en una norma de rango legal.
18. Generación del recibo de notificación mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica de la Agencia Tributaria.
19. Generación de la diligencia de publicación en Boletín Oficial del Estado del anuncio de citación para notificación por comparecencia.
20. Generación del certificado de notificación en dirección electrónica habilitada.
21. Generación del certificado de rechazo expreso o rechazo por falta de acceso al buzón en el plazo de 10 días naturales, en caso de notificación en Dirección Electrónica Habilitada.
22. Generación del Acuerdo de inclusión en el sistema de Dirección Electrónica Habilitada
23. Generación del acuse de recepción de diligencias de embargo de cuentas bancarias presentadas a entidades de crédito por medios telemáticos.



24. Generación de la diligencia de constancia de la transmisión del resultado de las actuaciones consecuencia de diligencias de embargo de cuentas bancarias presentadas por medios telemáticos.
25. Generación de la diligencia de constancia de la puesta a disposición de las órdenes de levantamiento de las trabas correspondientes a diligencias de embargo de cuentas bancarias presentadas por medios telemáticos.
26. Generación y emisión de diligencias de embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito.
27. Generación y emisión de diligencias de embargo de créditos.
28. Generación y emisión de diligencias de embargo de sueldos, salarios y pensiones.
29. Generación y emisión de diligencias de embargo de bienes muebles.
30. Generación y emisión de notificaciones de diligencias de embargo de bienes muebles
31. Generación de una copia electrónica a partir de un documento en soporte papel.

**Segundo.- Obtención por los ciudadanos de los certificados de los apartados 1 a 16 del Punto anterior.**

1.- Los ciudadanos podrán acceder a estas aplicaciones formulando la correspondiente solicitud en el Registro electrónico de la Agencia Tributaria.

2.- Las aplicaciones informáticas llevarán a cabo un tratamiento de la información existente en el sistema de información de la Agencia Tributaria a fin de verificar los requisitos establecidos en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

3.- Las aplicaciones informáticas generarán un documento electrónico con el contenido de los diversos certificados enumerados en los apartados 1 a 16 del Apartado Primero de esta Resolución, autenticado mediante código seguro de verificación.

**Tercero.- Obtención por las Administraciones Públicas de certificados del cumplimiento de obligaciones tributarias de personas físicas o jurídicas, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Actividades Económicas, o sobre identificación censal cuando conste el consentimiento de los interesados o así permita una norma de rango legal.**

1.- Las Administraciones Públicas podrán acceder a esta aplicación, siempre que estén previamente autorizadas en la Aplicación de suministro



telemático de información, formulando la correspondiente solicitud en el Registro electrónico de la Agencia Tributaria.

2.- En la solicitud, la Administración Pública dejará constancia de que cuenta con la autorización del interesado en el procedimiento administrativo de su competencia o que se realiza con amparo en una norma de rango legal.

3.- La aplicación informática llevará a cabo un tratamiento de la información existente en el sistema de información de la Agencia Tributaria a fin de verificar los requisitos establecidos en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

4.- La aplicación informática generará un documento electrónico con el contenido de los diversos certificados a los que se refiere el apartado 17 del Punto Primero, autenticado mediante código seguro de verificación.

#### **Cuarto.- Generación del recibo de notificación por comparecencia electrónica en la sede electrónica de la AEAT.**

1.- El sistema de información podrá detectar, cuando un ciudadano acceda a la sede electrónica de la Agencia Tributaria, si existe alguna notificación pendiente de practicar al mismo. En tal caso, se ofrecerá la posibilidad de recibir de manera automatizada dicha notificación.

2.- Cuando el ciudadano preste su conformidad a la práctica de la notificación por comparecencia, el sistema de información permitirá el acceso al contenido del acto correspondiente, generando de manera simultánea a dicho acceso el recibo de la notificación.

3.- El recibo de notificación o de rechazo tendrá el contenido exigido por el ordenamiento jurídico, autenticado por código seguro de verificación.

#### **Quinto.- Generación de la diligencia de publicación en el Boletín Oficial del Estado del anuncio de citación para notificación por comparecencia.**

1.- A efectos de su adecuada constancia en el expediente administrativo, el sistema de información de la AEAT generará una diligencia que constate la publicación en el Boletín Oficial del Estado del anuncio de citación para notificación por comparecencia exigido por el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



2.- La diligencia incluirá la identificación del acto a notificar que motivó la publicación del anuncio de citación en el Boletín Oficial del Estado, así como la indicación del día en el que se produjo la publicación del anuncio.

3.- El sistema de información podrá generar estas diligencias de forma automatizada para anuncios publicados antes de la fecha de aprobación de esta Resolución.

4.- La diligencia se autenticará mediante código seguro de verificación de la Agencia Tributaria.

**Sexto.- Generación del certificado de notificación en dirección electrónica habilitada, incluyendo el rechazo expreso o rechazo por falta de acceso al buzón en 10 días naturales.**

1.- El sistema de información de la Agencia Tributaria generará un certificado que constate la notificación de un acto a través de la dirección electrónica habilitada del destinatario. Dicho certificado se expedirá, en su caso, conforme a los datos facilitados por el organismo o entidad encargado de la gestión de la dirección electrónica habilitada.

2.- El certificado incluirá la identificación del acto notificado y su destinatario, y la fecha y hora en la que se produjo la puesta a disposición, así como el acceso a su contenido, su rechazo expreso, o cuando se consideró rechazada por haber transcurrido el plazo legalmente establecido.

3.- El sistema de información podrá generar estos certificados de forma automatizada para notificaciones practicadas antes de la fecha de aprobación de esta Resolución.

4.- El certificado de notificación se autenticará mediante código seguro de verificación de la Agencia Tributaria.

**Séptimo.- Generación del Acuerdo de inclusión en el sistema de Dirección Electrónica Habilitada.**

1.- El sistema de información de la Agencia Tributaria podrá generar mediante actuaciones administrativas automatizadas el acuerdo de inclusión en el sistema de dirección electrónica habilitada a los sujetos obligados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre, que regula los supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por



medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.- La aplicación informática comprobará que se trata de un sujeto obligado a recibir las notificaciones electrónicas obligatorias conforme al artículo 4 del Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre, de modo que si concurren las condiciones establecidas reglamentariamente procederá a generar de forma automatizado el acuerdo de inclusión en el sistema de dirección electrónica habilitada.

3.- La generación del acuerdo de inclusión en el sistema de dirección electrónica habilitada incluirá la identificación del obligado tributario, el momento a partir del cual quedará obligado a recibir en la Dirección Electrónica Habilitada las comunicaciones y notificaciones que le envíe por medios electrónicos la Agencia Tributaria, los medios de impugnación del citado acuerdo de inclusión y el órgano responsable a efectos de la impugnación.

4.- El acuerdo de inclusión, conforme a lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre, se notificará por los medios no electrónicos y en los lugares y formas previstos en los artículos 109 a 112 de la Ley 58/2003, sin perjuicio de la posible notificación por comparecencia electrónica en la sede electrónica de la Agencia Tributaria, donde se incorporarán estos acuerdos de inclusión en el sistema, con los requisitos y condiciones del artículo 40 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

5.- El acuerdo de inclusión en el sistema de Dirección Electrónica Habilitada se autenticará mediante código seguro de verificación de la Agencia Tributaria.

6.- Los recursos y reclamaciones económico-administrativas cuyo plazo de interposición se inicie con la notificación del acuerdo de inclusión en el sistema de dirección electrónica habilitada se interpondrán ante el titular de la Delegación de la AEAT, Delegación Especial o de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes al que se adscriba el sujeto obligado y que así figure indicada en el encabezamiento del acuerdo de inclusión en el sistema.

Los recursos de reposición serán resueltos por los Delegados de la AEAT, Delegados Especiales o titular de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes competente por razón de la adscripción del sujeto obligado.



**Octavo.- Generación del acuse de recepción de diligencias de embargo de cuentas bancarias presentadas por medios telemáticos.**

1.- Las entidades de crédito acogidas al sistema de embargo de cuentas bancarias aprobado por la Resolución de 10 de julio de 2009, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece el procedimiento para efectuar por medios telemáticos el embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito para diligencias de cuantía igual o inferior a 20.000 euros por sí mismas o mediante una entidad transmisora recuperarán la información contenida en los ficheros que la Agencia Estatal de Administración Tributaria pone a su disposición en las fechas indicadas en la mencionada Resolución.

2.- Cuando dichas entidades recuperen la información, el sistema informático de la Agencia Estatal de Administración Tributaria detectará esta recogida, entendiéndose realizada en dicho momento la correspondiente presentación, generando un acuse de recepción de cada una de las diligencias de embargo incluidas en el fichero.

3.- Dicho acuse incluirá la información identificativa de la diligencia de embargo, del deudor y de la fecha y hora de la recepción de la diligencia.

4.- El acuse de recepción se autenticará mediante código seguro de verificación de la Agencia Tributaria.

**Noveno.- Generación de la diligencia de constancia de la transmisión del resultado de las actuaciones consecuencia de diligencias de embargo de cuentas bancarias presentadas por medios telemáticos.**

1.- Las entidades de crédito adheridas al sistema de embargo de cuentas bancarias aprobado por la Resolución de 10 de julio de 2009, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece el procedimiento para efectuar por medios telemáticos el embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito para diligencias de cuantía igual o inferior a 20.000 euros transmitirán, por sí mismas o mediante una entidad transmisora, el resultado de las actuaciones realizadas en ejecución de las diligencias de embargo en los plazos indicados en la mencionada Resolución.

2.- Cuando dichas entidades transmitan el resultado de tales actuaciones, el sistema informático de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, además de incorporar la información sobre dichos resultados, generará una diligencia de constancia de la transmisión por medios telemáticos



del resultado de las actuaciones realizadas como consecuencia de las diligencias de embargo de cuentas bancarias.

3.- Dicha diligencia incluirá la información transmitida por la entidad así como la identificación de la diligencia de embargo, del deudor y de la fecha y hora del envío de la información por la entidad.

4.- La diligencia de constancia se autenticará mediante código seguro de verificación de la Agencia Tributaria.

**Décimo.- Generación de la diligencia de constancia de la puesta a disposición de las órdenes de levantamiento de trabas correspondientes a diligencias de embargo de cuentas bancarias presentadas por medios telemáticos.**

1.- Las entidades de crédito adheridas al sistema de embargo de cuentas bancarias aprobado por la Resolución de 10 de julio de 2009, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece el procedimiento para efectuar por medios telemáticos el embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito para diligencias de cuantía igual o inferior a 20.000 euros, recibirán por sí mismas o mediante una entidad transmisora, la información sobre los levantamientos de los embargos en los plazos indicados en la mencionada Resolución.

2.- Cuando se ponga disposición de dichas entidades los levantamientos sobre las trabas, se entenderá producida la notificación y el sistema informático de la Agencia Estatal de Administración Tributaria generará una diligencia de constancia de la puesta a disposición por medios telemáticos del levantamiento de la diligencia de embargo de cuentas bancarias.

3.- Dicha diligencia incluirá la identificación de la diligencia de embargo, del deudor y de la fecha y hora de la puesta a disposición del levantamiento a la entidad de crédito.

4.- La diligencia de constancia de la puesta a disposición se autenticará mediante código seguro de verificación de la Agencia Tributaria.

**Undécimo.- Generación y emisión de diligencias de embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito.**

1.- El sistema de información de la Agencia Tributaria podrá generar mediante actuaciones administrativas automatizadas diligencias de embargo de



dinero depositado en cuentas abiertas en entidades de crédito pertenecientes a deudores con deudas en periodo ejecutivo no ingresadas en el plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- La aplicación informática comprobará qué deudores incluidos en las bases de datos de la Agencia Tributaria tienen deudas susceptibles de determinar el embargo de sus bienes y derechos y la información sobre titularidades de cuentas abiertas en entidades de crédito correspondientes a los mismos que figura en las citadas bases de datos, de modo que si concurren las condiciones establecidas para generar y emitir diligencias de embargo procederá a su emisión de forma automatizada. La generación y emisión de forma automatizada de las diligencias de embargo no afectará al procedimiento de presentación de las mismas a las correspondientes entidades.

3.- Las diligencias de embargo incluirán la identificación de las cuentas bancarias y el importe por las que se embargan tales saldos. Cuando se detecte que se ha cumplimentado el importe de las deudas embargadas, se procederá a la notificación del levantamiento de la diligencia a la entidad.

4.- Las diligencias de embargo se autenticarán mediante código seguro de verificación de la Agencia Tributaria.

### **Duodécimo.- Generación y emisión de diligencias de embargo de créditos.**

1.- El sistema de información de la Agencia Tributaria podrá generar mediante actuaciones administrativas automatizadas diligencias de embargo de créditos pendientes de pago a deudores con deudas en periodo ejecutivo no ingresadas en el plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- La aplicación informática comprobará qué deudores incluidos en las bases de datos de la Agencia Tributaria tienen deudas susceptibles de determinar el embargo de sus bienes y derechos y la información sobre titularidades de créditos que figura en las citadas bases de datos, de modo que si concurren las condiciones establecidas para generar y emitir diligencias de embargo procederá a su emisión de forma automatizada.

3.- Las diligencias de embargo incluirán la identificación de la entidad pagadora de los créditos embargados y el importe que debe cubrir el embargo.

4.- Las diligencias de embargo se autenticarán mediante código seguro de verificación de la Agencia Tributaria.



**Decimotercero.- Generación y emisión de diligencias de embargo de sueldos, salarios y pensiones.**

1.- El sistema de información de la Agencia Tributaria podrá generar mediante actuaciones administrativas automatizadas diligencias de embargo de sueldos, salarios y pensiones de deudores con deudas en periodo ejecutivo no ingresadas en el plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- La aplicación informática comprobará qué deudores incluidos en las bases de datos de la Agencia Tributaria tienen deudas susceptibles de determinar el embargo de sus bienes y la información sobre titularidades de sueldos, salarios o pensiones que figura en las citadas bases de datos, de modo que si concurren las condiciones establecidas para generar y emitir diligencias de embargo procederá a su emisión de forma automatizada.

3.- Las diligencias de embargo incluirán la identificación de la entidad pagadora del sueldo, salario o pensión embargados y el importe que debe cubrir el embargo.

4.- Las diligencias de embargo se autenticarán mediante código seguro de verificación de la Agencia Tributaria.

**Decimocuarto.- Generación y emisión de diligencias de embargo de bienes muebles.**

1.- El sistema de información de la Agencia Tributaria podrá generar mediante actuaciones administrativas automatizadas diligencias de embargo de bienes muebles de deudores con deudas en período ejecutivo no ingresadas en el plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

2.- La aplicación informática comprobará qué deudores incluidos en las bases de datos de la Agencia Tributaria tienen deudas susceptibles de determinar el embargo de sus bienes y la información sobre titularidades de bienes muebles que figura en las citadas bases de datos, de modo que si concurren las condiciones establecidas para generar y emitir diligencias de embargo procederá a su emisión de forma automatizada.

3.- Las diligencias de embargo incluirán la identificación del bien mueble embargado y el importe que ha de cubrir el embargo.



4.- Las diligencias de embargo se autenticarán mediante código seguro de verificación de la Agencia Tributaria.

**Decimoquinto.- Generación y emisión de notificaciones a los deudores de diligencias de embargo de bienes muebles.**

1.- El sistema de información de la Agencia Tributaria podrá generar mediante actuaciones administrativas automatizadas las notificaciones a los deudores de las diligencias de embargo de bienes muebles emitidas.

2.- La aplicación informática comprobará las diligencias de embargo de bienes muebles dictadas susceptibles de ser notificadas a los deudores incluidos en las bases de datos de la Agencia Tributaria, de modo que si concurren las condiciones establecidas procederá a la emisión de las correspondientes notificaciones de forma automatizada.

3.- Los recursos y reclamaciones económico-administrativas cuyo plazo de interposición se inicie con la notificación de la diligencia de embargo se interpondrán ante el titular del órgano de recaudación que figure indicado en el encabezamiento de la notificación de la diligencia de embargo.

Los recursos de reposición serán resueltos por el Jefe del Equipo Nacional de Recaudación, el Jefe del Equipo Regional de Recaudación, el Jefe de Unidad Regional de Recaudación o el Jefe de Unidad Administrativa Regional de Recaudación del órgano que tenga atribuida la gestión recaudatoria en el momento en que se dictó la diligencia y las reclamaciones económico-administrativas por el Tribunal Económico- Administrativo competente.

4.- La notificación de la diligencia de embargo incluirá la identificación del bien embargado, la identificación e importe de las deudas por las que se dicta el embargo, los recursos y reclamaciones que puede presentar el deudor en caso de no estar conforme con el embargo notificado.

5.- La notificación de la diligencia de embargo se autenticará mediante código seguro de verificación de la Agencia Tributaria.



### **Decimosexto.- Generación de una copia electrónica a partir de un documento en soporte papel.**

1.- Cuando se proceda a la digitalización de un documento en soporte papel, el sistema de información de la Agencia Tributaria generará una copia electrónica de forma automatizada.

2.- El proceso de digitalización, ya sea con escáneres, cámaras fotográficas digitales, o cualquier otro sistema de digitalización de documentos, se hará con una resolución mínima de 200 por 200 píxeles por pulgada cuadrada. El resultado del proceso de digitalización será un fichero binario, en formato estándar o específico del propio hardware con el que se efectúe la digitalización, que, en este caso, se convertirá a un formato estándar con la finalidad de homogeneizar y facilitar la utilización posterior de los documentos electrónicos.

3.- La copia electrónica de documentos digitalizados de forma automatizada, obtiene una imagen electrónica fiel y con la integridad suficiente a efectos probatorios. El documento se autenticará mediante código seguro de verificación de la Agencia Tributaria. Esta copia será copia auténtica cuando cumpla los requisitos del artículo 44.3 del Real Decreto 1671/2010, de 6 de noviembre, de desarrollo parcial de la Ley 11/2007.

### **Decimoséptimo.- Funcionamiento de las aplicaciones**

El funcionamiento de las aplicaciones aprobadas debe cumplir con las exigencias derivadas de la legislación reguladora del acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y de la legislación protectora de datos de carácter personal.

### **Decimooctavo.- Disposición Derogatoria**

Por la presente Resolución deja sin efecto la Resolución de 30 de diciembre de 2009 de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y la Resolución de 16 de abril de 2004 de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se regula la generación y archivo de documentos electrónicos a partir de documentos en soporte papel, la emisión de copias en papel de dichos documentos y se aprueban los programas y aplicaciones a utilizar.



**Decimonoveno.- Publicación**

La presente Resolución se publicará en la sede electrónica de la Agencia Tributaria, momento a partir del cual producirá sus efectos.

**Vigésimo.- Entrada en vigor**

La presente Resolución será de aplicación a partir de su publicación en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria.

Madrid, 29 de diciembre de 2010  
EL DIRECTOR GENERAL  
PS. (Orden PRE 3581/2007, de 11 de diciembre)  
EL DIRECTOR DE GESTIÓN TRIBUTARIA

Fdo. Gaspar Caballo Mingo